

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-0329
REFERENCIA: SUCESIÓN

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del proceso, se DISPONE:

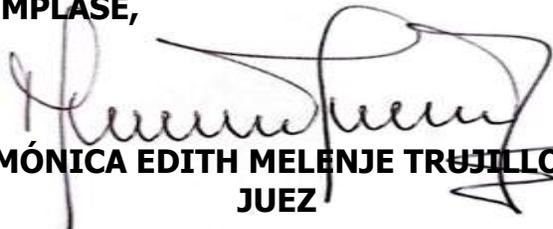
1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión de los causantes RAFAEL ENRIQUE FRANCO GARAVITO y STELLA BOTERO DE FRANCO, siendo Bogotá el lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios, según se afirma en el libelo genitor.
2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.
3. OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989.
4. En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020 emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de los causantes RAFAEL ENRIQUE FRANCO GARAVITO y STELLA BOTERO DE FRANCO. Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.
5. RECONOCER a MARIA ANA ELISA FRANCO BOTERO, RAFAEL ENRIQUE FRANCO BOTERO, FRANCISCO CRISTOBAL FRANCO BOTERO, REBECA ELVIRA FRANCO BOTERO, como como herederos de los causantes en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
6. CITESE en debida forma a LUZ STELLA FRANCO BOTERO para que comparezcan al proceso a fin de declarar si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G.P. Procedan la parte solicitante de conformidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.
7. Una vez notificada la señora LUZ STELLA FRANCO BOTERO y dentro del mismo término otorgado en el numeral anterior, deberá emitir pronunciamiento con respecto a la rendición de cuentas invocada por los demás herederos.
8. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que tengan los causantes sobre el (los) inmueble(s) identificado(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) No. 50C-

00359815, 370-235716 y 50C-581359, de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese lo ordenado a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, según lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

9. Una vez se acredite la inscripción de la medida ordenada, ingrésense las diligencias al despacho para proveer, de ser el caso, sobre el secuestro correspondiente.
10. TÉNGASE EN CUENTA que la demanda reivindicatoria allegada, no procede conforme a lo establecido en el artículo 950 del Código Civil.
11. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Yusmar Gissela Ríos Bravo como apoderada judicial de los herederos reconocidos en el presente proveído, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.95, fijado hoy 04-11-2021, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--